TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05747-2009-PA/TC
LIMA
GERMÁN HERNÁN MOLINA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Germán Hernán Molina Rodríguez contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 61, su fecha 1 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se recalcule el bono de reconocimiento otorgado, en virtud del reconocimiento de la totalidad de aportaciones que ha efectuado a favor del Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de los costos procesales.

2. Que, en el presente caso, se advierte que la demanda del recurrente no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia de las pretensiones que pertenecen al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión establecidos por este Colegiado en la STC 01417-2005-PA/TC, ni dentro del supuesto excepcional al cual hace referencia la STC 9381-2005-PA/TC, toda vez que el actor lo que cuestiona es la negativa de la emplazada de reconocer un cierto número de periodos de aportes que alega haber realizado a lo largo de su vida laboral.

3. Que, sin perjuicio de lo expuesto, si bien es cierto que el tema del bono de reconocimiento constituye un factor importante en la determinación de la expectativa futura de acceso a la pensión de jubilación en los actuales sistemas previsionales, tal determinación requiere de un análisis detallado, que implica la actuación de medios probatorios destinados a establecer la totalidad de años de aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones para la consiguiente expedición de dicho título valor, situación que, debido a la naturaleza sumaria del proceso de amparo y a su carencia de etapa probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional), no corresponde ser evaluada en esta vía procedimental, sino a través del proceso contencioso administrativo, razón por la cual queda expedita la vía para que el actor acuda al proceso a que hubiere lugar.

EXP. N.° 05747-2009-PA/TC
LIMA
GERMÁN HERNÁN MOLINA RODRÍGUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR